



RAD. No 08001310501620230004300

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en calidad de representante legal, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 15 de mayo de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08001310501620230004300 y consta de 60 folios. Sírvase Proveer.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co que corresponden a la demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A., cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

Así mismo, observa el Despacho que a folio 27 al 29, reposa copia de la respuesta a la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones; por lo cual se encuentra agotado el requisito de procedibilidad para interponer la demanda contra Colpensiones y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

A folio 58 al 60 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señor RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO, a la profesional del derecho ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 37.919.998 y TP 137.224 del C.S de la J. y conforme al artículo 6° de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaria se proceda a notificar de manera personal a la demanda COLPENSIONES, atendiendo la naturaleza pública que reviste la entidad. Así mismo, se ordenará que por secretaria se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad PORVENIR S.A.

Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra COLPENSIONES, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, el deber de notificar a la AGENCIA

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 004 del 23 de mayo de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.919.998 y TP 137.224 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. NOTIFICAR por la secretaria del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.
4. NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P y del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada AFP PORVENIR S.A., carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.
6. ORDENAR a la Secretaría del Despacho que remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral tercero; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
7. REALIZADO el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.
8. ADVERTIR a las partes demandadas, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 3.735.869, además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional; so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.). Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y S.S y demás normas concordantes.
9. CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 004 del 23 de mayo de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO